RESOLUCIÓN S2. Nº.....171..

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 18/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SETEL S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 02/2023 "PROVISION DE SELLOS DE GOMAS E INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID Nº 422.353. ----------

Asunción, 26 de junio de 2023.-

VISTOS: La Resolución S2. Nº 50 de fecha 13 de marzo de 2023 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adjudicó el llamado, el Contrato Nº 18 de fecha 29 de marzo de 2023, el Memorándum MDA Nº 333 de fecha 09 de mayo de 2023 de la Dirección Administrativa, la Nota NDA Nº 587 de fecha 18 de mayo de 2023 de la Dirección Administrativa, la Nota N.D.S. y C.B. Nº 031 de fecha 18 de mayo de 2023 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, la Notificación UOC Nº 124 de fecha 19 de mayo de 2023, la Nota de **SETEL S.A.** de fecha 25 de mayo de 2023, Dictamen DAJ Nº 256 de fecha 09 de junio de 2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Dictamen UOC Nº 129 de fecha 13 de junio de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución S2. Nº 50 de fecha 13 de marzo de 2023 del Consejo de Superintendencia, se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 02/2023 "PROVISION DE SELLOS DE GOMAS E INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID Nº 422.353,** al oferente **SETEL S.A.,** por un monto mínimo de **Gs. 125.000.000.-** (Guaraníes ciento veinticinco millones) y un monto máximo de **Gs. 250.000.000.-** (Guaraníes doscientos cincuenta millones), por el periodo de **24 (veinticuatro)** meses.-

En consecuencia, en fecha 29 de marzo de 2023, se suscribió el **Contrato Nº 18,** con la firma **SETEL S.A.** ----------

Por Nota NDA Nº 587 de fecha 18 de mayo de 2023, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorando N.D.S. y C.B. Nº 031 de fecha 18 de mayo de 2023, del Departamento de Suministro y control de bienes, por el cual, el Administrador del Contrato informó sobre incumplimientos en que ha incurrido la firma **SETEL S.A.** en la ejecución del Contrato Nº 18/2023. Dicho ámbito administrador de contrato ha pasado de detallar las inconsistencias, las cuales pasamos a puntualizar: ----------

Respecto a la ejecución del contrato, el Ámbito administrador recibió en varias oportunidades quejas telefónicas, como también de forma personal en el Departamento de Suministro, con relación a la calidad y características de los insumos proveídos por la empresa SETEL S.A., por ejemplo, goma despegada, falta de tinta en las almohadillas, insumos que difieren con las muestras solicitadas, gomas de repuesto sin cinta doble faz, entre otros. ----------

Así mismo, el Departamento de Suministro y Control de bienes informó que por medio de la Nota NDIJ Nº 607 de fecha 05 de mayo de 2023, el Departamento de Ingresos Judiciales devolvió los sellos suministrados en los siguientes términos: *"...a los efectos de informar que en fecha 28 de abril del corriente año, se han retirado del Departamento de Suministro, conforme Remisión de Bienes N° 1264, 4 (cuatro) sellos fechador metal horario 24 hs., los cuales han venido con defectos de fábrica. Dichos defectos se detallan a continuación: No gira el selector del mes. Se despegó la goma que reza "RECIBIDO". No marca la hora (...) Al respecto se solicita de sus buenos oficios a fin de devolver los 4 (cuatro) sellos y solicitar la reposición de los mismos en la brevedad posible..."*. -...//...

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL KINGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº ...171....
(Continuación)
Asunción, 26 de junio de 2023.-

...//...

De igual modo, se han rechazado varios sellos, por no cumplir con lo establecido en las *"Especificaciones Técnicas"* del Pliego de Bases y Condiciones, conforme consta en el Acta de rechazo de fecha 05 de mayo de 2023 correspondiente a la Orden de Compra Nº 1060, por la que se rechazaron los ítems Nº 14 y 24 por no cumplir con los establecido en las Especificaciones Técnicas referente a las medidas; y el Acta de rechazo de fecha 11 de mayo de 2023 correspondiente al ítem Nº 13 de la Orden de Compra Nº 1096 por la misma razón que la anteriormente mencionada. --------

El citado Memorando N.D.S. y C.B. Nº 031/2023 concluye: *"Esta administración no tiene reparos a que se proceda a la rescisión de contrato con la empresa SETEL S.A., a fin de precautelar los intereses de la institución y evitar inconvenientes mayores..."*. ----------

A fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, por Notificación UOC Nº 124 de fecha 19 de mayo de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó a la firma **SETEL S.A.**, sobre los incumplimientos en la ejecución del Contrato Nº 18/23, observados en la Nota N.D.S. y C.B. Nº 031 del Departamento de Suministro y Control de Bienes de la Dirección Administrativa, de conformidad a las prescripciones establecidas en el Artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", adjuntando las documentaciones e informes remitidos por la administración del Contrato. ----------

Por Nota de fecha 25 de mayo de 2023, la firma **SETEL S.A.**, realizó su descargo pertinente manifestando cuanto sigue: *"...hemos decidido rescindir el CONTRATO N° 18/23 PAC N° 02/2023 de la licitación PROVISION DE SELLOS DE GOMA EN INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM CON ID 422353, por los siguientes motivos:*

- *Imposibilidad de entregar sellos a grande escala*
- *La falta de Stock de la empresa*
- *La falta de personal*

Ante esta situación, es importante recordar que la firma **SETEL S.A.**, al momento de presentar su oferta, ha declarado bajo fe de juramento: *"Cumpliremos lo solicitado por la Convocante de conformidad con los documentos de la contratación y* ***nos comprometemos a que lo ejecutado cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones y condiciones..."***. ----------

Por Dictamen DAJ Nº 256 de fecha 09 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó: *"... el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado "Capacidad Técnica", requiere que los oferentes deberán proporcionar evidencia documentada "DECLARACIÓN JURADA", que demuestre, Capacidad para proveer los bienes solicitados en la planilla de Especificaciones Técnicas (..) se observa que los servicios fueron realizados con numerosos inconvenientes por parte de la empresa Contratista, aun cuando la misma, manifestó mediante Declaración Jurada, su capacidad para proveer los bienes solicitados en la planilla de Especificaciones Técnicas. Por lo tanto, es parecer de esta Dirección Jurídica que deberán iniciarse los trámites para la rescisión del contrato, suscrito con la mencionada firma..."*. ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº ...171....
(Continuación)
Asunción, 26 de junio de 2023.-

...//...

Los proveedores del Estado, están obligados a tener una conducta diligente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, considerando que participa en la satisfacción oportuna de necesidades públicas; así mismo, el Estado no puede tolerar el incumplimiento de las obligaciones contractuales o tener un control laxo durante la ejecución del contrato. ----------

El Artículo 55º de la Ley Nº 2051/03 establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.*". ----------

Como se pudo observar precedentemente, los incumplimientos citados por parte de la firma adjudicada en los puntos referentes a las condiciones y las especificaciones técnicas, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones ante la Contratante, ha adquirido una envergadura que no puede ser subsanada con la aplicación de multas y mucho menos seguir siendo tolerada desde la Convocante, sino que ante los hechos corroborados durante el presente procedimiento corresponde la rescisión del contrato, con base en lo dispuesto en el inciso a), Artículo 59º - Rescisión del Contrato – de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista...*". ----------

Por **Dictamen UOC Nº 129** de fecha 13 de junio de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...es nuestra recomendación que se rescinda el **Contrato Nº 18/2023** en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 02/2023 "PROVISION DE SELLOS DE GOMA E INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 422.353**, fundado en lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 inciso a), se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución y se comunique los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer...*". ----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*". ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº 2 de dicho órgano*". ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E :

...//...

RESOLUCIÓN S2. N° ...171...
(Continuación)

Asunción, de de 2023.-

.../...

ART. 1°: **RESCINDIR** el **Contrato Nº 18/2023**, suscripto con la firma **SETEL S.A.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 02/2023 "PROVISION DE SELLOS DE GOMAS E INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID Nº 422.353**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución. ----------

ART. 3°: **COMUNICAR** de la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

PODER JUDICIAL
SECRETARIA Nº 2
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 1072
FECHA: 26 JUN. 20[illegible] HORA: 14:15'
FIRMA: ACLARACION:

Lic. María Olga Peralta Ch.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia